

IV. OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ORDEN AYG/1232/2006, de 12 de julio, por la que se modifica el reglamento de la denominación de origen «Rueda» y de su Consejo Regulador.

Por Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería, de 3 de septiembre de 2001 («B.O.C. y L.» de 10 de septiembre), se reconoció la Denominación de Origen «Rueda» y se aprobó el Reglamento de la misma y de su Consejo Regulador, que fue ratificada mediante Orden APA/2059/2002 de 31 de julio («B.O.E.» de 12 de agosto).

El Reglamento (CEE) n.º 1493/1999, del Consejo, de 17 de mayo de 1999 (D.O.C.E. de 14 de julio), establece la organización común del mercado vitivinícola, concretando, en su Título VI y en su Anexo VI, las normas relativas a la protección de los vinos de calidad producidos en regiones determinadas. A estos efectos, el artículo 57.2 dispone que los Estados miembros productores podrán definir, teniendo en cuenta los usos leales y constantes, todas las características o condiciones de producción, de elaboración y de circulación complementarias o más estrictas para los vinos de calidad producidos en regiones determinadas elaborados en su territorio.

Tanto la Ley 24/2003, de 10 julio, de la Viña y del Vino, del Estado, como la Ley 8/2005, de 10 de junio, de la Viña y del Vino de Castilla y León, regulan, entre los distintos niveles de protección del origen y la calidad de los vinos, la «Denominación de Origen Calificada», estableciendo los requisitos que deberán cumplir los operadores vitivinícolas para conseguir el citado nivel de protección.

Ante la posibilidad de que, como consecuencia de la especial situación geográfica de esta Denominación de Origen, no puedan concurrir los requisitos necesarios para acceder, en su momento, al nivel de protección de «Denominación de Origen Calificada», el pleno del Consejo Regulador de Denominación de Origen «Rueda», en sesión celebrada el 3 de mayo de 2006, al amparo de la competencias previstas en el artículo 26.2.a) de la Ley 8/2005, de 10 de junio, de la Viña y del Vino de Castilla y León, propone la inclusión de un nuevo apartado, el cinco, en el artículo quince del Reglamento de la Denominación de Origen «Rueda» y de su Consejo Regulador, a fin de adaptarlo a los requisitos exigidos por la normativa actual.

La evolución de los vinos de calidad de la Comunidad de Castilla y León durante los últimos años ha supuesto el reconocimiento de nuevos v.c.p.r.d., cuya distribución espacial, hace que sean colindantes entres sí, como en el caso concreto de la Denominación de Origen «Rueda», al estar situada entre la Denominación de Origen «Toro» y el Vino de Calidad de «Tierra del Vino de Zamora». La situación originada por las circunstancias expuestas aconseja la modificación del Reglamento Denominación de Origen «Rueda» y de su Consejo Regulador, en el sentido de eliminar los posibles obstáculos que pudieran impedir el reconocimiento del nivel de protección de vino con denominación de origen calificada.

Según establece el artículo 32.1.32.º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/1999, de 8 de enero, la Comunidad de Castilla y León tiene competencia exclusiva en materia de denominaciones de origen y otras indicaciones de procedencia relativas a productos de la Comunidad, en colaboración con el Estado.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 208/1994, de 15 de septiembre, de atribución de funciones y servicios en materia de Denominaciones de Origen, y de lo dispuesto en el artículo 26.1.f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y en el Decreto 75/2003, de 17 de julio, de estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Ganadería,

DISPONGO:

Artículo 1.– Se añade un nuevo apartado, el cinco, en el artículo 15 del Reglamento de la Denominación de Origen «Rueda» y de su Consejo Regulador, anexo a la Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería, de 3 de septiembre de 2001, por la que se reconoce la Denominación de Origen «Rueda» y se aprueba el Reglamento de la misma y de su Consejo Regulador, con la siguiente redacción:

Artículo 15.

.....

«5. Las bodegas e instalaciones deberán estar ubicadas en la zona de producción para poder inscribirse, no obstante, en los términos municipales coincidentes y en las parcelas catastrales colindantes con la zona de producción de otros v.c.p.r.d., solamente podrán inscribirse aquellas bodegas e instalaciones que sean independientes y separadas de otras bodegas e instalaciones, no inscritas, al menos por una vía pública.»

Artículo 2.– La presente Orden se remitirá, en el plazo de un mes desde su publicación, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para que proceda a su publicación en el Boletín Oficial del Estado, a efectos de su protección nacional, comunitaria e internacional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 12 de julio de 2006.

*El Consejero de Agricultura
y Ganadería,
Fdo.: JOSÉ VALÍN ALONSO*

ORDEN AYG/1233/2006, de 12 de julio, por la que se modifica el reglamento de la denominación de origen «Toro» y de su Consejo Regulador.

Por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 29 de mayo de 1987 («B.O.E.» núm. 131 de 2 de junio), se reconoció la Denominación de Origen «Toro» y se aprobó el Reglamento de la misma y de su Consejo Regulador.

El Reglamento (CEE) n.º 1493/1999, del Consejo, de 17 de mayo de 1999 (D.O.C.E. de 14 de julio), establece la organización común del mercado vitivinícola, concretando, en su Título VI y en su Anexo VI, las normas relativas a la protección de los vinos de calidad producidos en regio-